U

no de nuestros propósitos como académicos es oír a la mayor cantidad de contadores. Disfrutamos su diversidad y aprendemos mucho de todos ellos.

Para los profesionales de la contabilidad es duro saber que se les atribuye una alta responsabilidad, a cambio de nada.

El verdadero sentido de las funciones de inspección, vigilancia o control es lograr el mejoramiento de las organizaciones. Sin embargo, muchos supervisores se centran en perseguir y castigar, normalmente tardíamente.

Desde 1990, la [Ley 43](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) dice: “*Artículo 20. De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores: ―1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.* (…)”. 28 años después esta tarea al fin podría tomar dinámica.

Varios contadores que han asistido o visto las explicaciones que la propia Junta da sobre las visitas que está practicando para verificar el cumplimiento de la norma de calidad, consideran que se está aumentando el papeleo y los trámites, sin que de ello se derive alguna mejora y sin que verdaderamente se aumente la calidad de los trabajos. Esto es parecido a lo que algunos piensan de los procesos ISO.

Era de esperar que la primera reacción de quienes nunca han sido inspeccionados sea la sorpresa y cierta resistencia. Al escuchar ciertas “recomendaciones” de los visitadores es evidente que están obrando fuera del tiesto. Concretamente sobre la documentación nos han dicho cosas poco razonables. Como que la forma de archivar documentos relativos a los funcionarios debe ser esta o no aquella. Como que no pueden atenderse consultas verbales sino únicamente por escrito.

Los inspectores no pueden impartir instrucciones. Solo pueden observar y consignar sus hallazgos en sus actas. No obstante, parece que algunos están felices sentando cátedra sobre la forma de proceder, que en el caso de la calidad corresponde íntegramente a cada contador.

Sobre la documentación, la norma sobre el Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados dice: “*A75. Las firmas de auditoría de pequeña dimensión pueden utilizar métodos más informales para la documentación de sus sistemas de control de calidad, tales como notas manuscritas, listados de comprobaciones y formularios.*”. Lo clave aquí es la expresión “métodos más informales”, que parece que algunos no han leído, o, por lo menos, no saben aplicarla.

Todo ser prudente sabe que hay que dejar memoria de lo que se hace. Hoy hay mil formas para hacerlo.

*Hernando Bermúdez Gómez*